



## Resolución Gerencial Regional N°000613 -2024-GORE ICA/GRDS

Ica, 25 SEP 2024

VISTO, el Informe Técnico N°570-2024-GORE-ICA/GRDS-NPAR, y la Hoja de Ruta N°E-079155-2024, que contiene la Resolución N°09, de fecha 04 de septiembre del 2024, expedido por 3° Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia de Ica, y la Hoja de Ruta N°I-078939-04, que contiene el Memorando N°2808-2024-GORE-ICA/PPR, de fecha 11 de septiembre del 2024, expedido por la Procuraduría Pública Regional de Ica, perteneciente al Expediente N°01690-2023-0-1401-JR-LA-03, recaído en el Proceso Contencioso Administrativo, promovido por don **BARBOZA CALVERA JOSE AGUSTIN**, en su condición de heredero del causante don **ELISEO BARBOZA TAPIA**, según certificado literal de la Partida N°14090092, del Registro de Sucesión intestada de la Oficina Registral de Lima.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N°0249-2023-GORE-ICA/GRDS** de fecha 18 de septiembre del 2023, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la **Resolución Directoral N°3538-2022**, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la parte actora.

Que, el administrado interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA debidamente representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica respectivamente, seguido con el Expediente Judicial N°01690-2024-0-1401-JR-LA-03.



Que, mediante Sentencia de Vista contenida en Resolución N°08 de fecha 22 de julio del 2024, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en Resolución N°05, de fecha 15 de mayo del 2024, en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por don **BARBOZA CALVERA JOSE AGUSTIN**, en su condición de heredero del causante don **ELISEO BARBOZA TAPIA**, según certificado literal de la Partida N°14090092, del Registro de Sucesión intestada de la Oficina Registral de Lima.

Que mediante Resolución N°09 de fecha 04 de septiembre del 2024, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, **REQUIERE** que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, cumpla con la sentencia emitida en autos en **TODOS SUS EXTREMOS** y **ORDENO** que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro del término del vigésimo día (20) día **CUMPLA** con expedir nueva resolución administrativa disponiendo la actualización y **RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN**, equivalente al 35% de la **PENSIÓN TOTAL (CESANTE) desde marzo de 1991 hasta diciembre del 2015 (considerando que el fallecimiento de la causante del demandante ocurrió el 27 de diciembre de 2015)**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta **REINTEGRANDO** vía devengados, el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la sentencia más intereses legales.

Que, conforme lo dispuesto en el Art.191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 2 de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades; por tanto, al ser regulativas, su validez



debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...).

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en Resolución N°08 de fecha 22 de julio del 2024, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en Resolución N°05, de fecha 15 de mayo del 2024, en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por don **BARBOZA CALVERA JOSE AGUSTIN**, en su condición de heredero del causante don **ELISEO BARBOZA TAPIA**, según certificado literal de la Partida N°14090092, del Registro de Sucesión intestada de la Oficina Registral de Lima, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia, **PRIMERO: NULA Resolución Gerencial Regional N°0249-2023-GORE-ICA/GRDS** de fecha 18 de septiembre del 2023, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la **Resolución Directoral N°3538-2022**, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la parte actora. **SEGUNDO: ORDENO** que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, dentro del término del vigésimo (20) día **CUMPLA** con expedir una nueva resolución administrativa, disponiendo la actualización y **RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN**, equivalente al 35% de la **PENSIÓN TOTAL (CESANTE)** desde marzo de 1991 hasta diciembre del 2015 (considerando que el fallecimiento de la causante del demandante ocurrió el 27 de diciembre de 2015), con la deducción de lo pagado en forma diminuta **REINTEGRANDO** vía devengados, el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la sentencia más intereses legales.



Estando al Informe Técnico N°570-2024-GORE-ICA/GRDS-NPAR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N°17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N°27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N°27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N°27902 y el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – NULA Resolución Gerencial Regional N°0249-2023-GORE-ICA/GRDS** de fecha 18 de septiembre del 2023, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la **Resolución Directoral N°3538-2022**, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la parte actora.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE-ICA**, debe **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa promovido por don **BARBOZA CALVERA JOSE AGUSTIN**, en su condición de heredero del causante don **ELISEO BARBOZA TAPIA**, según certificado literal de la Partida N°14090092, del Registro de Sucesión intestada de la Oficina Registral de Lima, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**.

**ARTICULO TERCERO. – ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica, **CUMPLA** con expedir una nueva resolución administrativa, disponiendo la actualización y **RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN**, equivalente al 35% de la **PENSIÓN TOTAL (CESANTE)** desde marzo de 1991 hasta diciembre del 2015 (considerando que el fallecimiento de la

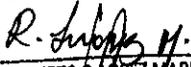


causante del demandante ocurrió el 27 de diciembre de 2015), con la deducción de lo pagado en forma diminuta REINTEGRANDO vía devengados, el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la sentencia más intereses legales.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica – Área de Ejecución, de la Corte Superior de Justicia Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE.**

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
  
**Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARINOS**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**